



# Resolución Viceministerial

**Nro. 007-2017-VMI-MC**

Lima, 24 MAR. 2017

**VISTO**, el Informe N° 000047-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 23 de marzo del 2017, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que su objeto es establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal c) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;



Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC (en adelante, el Reglamento), señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad - VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, el literal g) del artículo 8 del Reglamento establece que, como parte del Régimen Especial Transectorial, el VMI establece los mecanismos para canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del anexo único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de éstas compensaciones, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en mención, ubicados en una reserva indígena o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, los numerales 5 y 6 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, señala que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos, se realizará a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC de fecha 3 de abril de 2014, se aprobó la Directiva N° 03-2014-VMI/MC "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC";





# Resolución Viceministerial

**Nro. 007-2017-VMI-MC**

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con fecha 29 de abril del 2014, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicita al Viceministerio de Interculturalidad la constitución del Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los grupos indígenas de la RTKNN;

Que, con Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC de fecha 27 de agosto del 2014, modificada por Resolución Viceministerial N° 029-2016-VMI-MC de fecha 2 de diciembre del 2016 se constituyó el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial ubicados en la RTKNN, con financiamiento de la compensación económica otorgada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por concepto de las actividades gasíferas que desarrollan en dicha reserva;

Que, en la segunda sesión del Comité de Seguimiento, se aprobó designar al Centro Cultural PIO AZA de la Misión Dominica como Secretario Ejecutivo;

Que, mediante Carta N° 001-2017/CCJPA/DHPM de fecha 23 de marzo de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento solicitó autorización excepcional de ingreso a la RTKNN para una brigada conformada por tres (3) integrantes de dicha Secretaría Ejecutiva y un (1) representante del VMI, a fin de desarrollar acciones con cargo al fondo de fideicomiso, para adoptar medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial ubicados al interior de la RTKNN;

Que, el numeral 7.4.3 de la Directiva N° 03-2014-VMI/MC establece que, de contemplarse el ingreso a las reservas indígenas o territoriales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas gestionará, de oficio, la autorización excepcional de ingreso, sujetándose al procedimiento establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC de fecha 11 de abril de 2014, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimientos que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas



*indígenas*”, cuyo artículo 7.2 señala que los ingresos excepcionales necesarios para la ejecución de actividades de carácter preventivo y en protección de pueblos en situación de contacto inicial, que impliquen una ejecución periódica en el tiempo, serán autorizados mediante Resolución Ministerial, salvo delegación expresa, debiendo ser parte integrante de la misma el cronograma de dichas actividades cuyo desarrollo no podrá exceder un año calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante Informe N° 000047-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 23 de marzo del 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial ; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC;





# Resolución Viceministerial

**Nro. 007-2017-VMI-MC**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad – VMI.
- Tres (03) representantes de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento.

**Artículo 2.-** La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada en las siguientes fechas:

- Del 24 de marzo al 02 de abril de 2017
- Del 15 al 28 de abril de 2017
- Del 15 al 28 de mayo de 2017
- Del 15 al 28 de junio de 2017
- Del 15 al 28 de julio de 2017
- Del 15 al 28 de agosto de 2017
- Del 15 al 28 de septiembre de 2017
- Del 15 al 28 de octubre de 2017
- Del 15 al 28 de noviembre de 2017
- Del 15 al 28 de diciembre de 2017
- Del 15 al 28 de enero de 2018

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Ejecutiva del Comité de seguimiento constituido por Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

**Ministerio de Cultura**

Alfredo Luna Briceño  
Viceministro de Interculturalidad

